

to, y damos el nombre de ley á esta causa desconocida: espresion que traducida del sentido figurado al propio, quiere decir en suma que la atraccion es una propiedad general de la materia. Contrayendo esta doctrina á la moral natural, porque la revelada se funda en los preceptos positivos del Hacedor, los cuales aunque por ser conformes con nuestra naturaleza se llaman tambien naturales, tienen ademas por su origen el carácter de divinos; hablando, digo, de la moral puramente humana, como observamos que si los hombres se estuviesen continuamente maltratando y destruyendo unos á otros, se acabaria la especie, decimos que un hombre, si quiere vivir, está obligado por su naturaleza á no matar á los otros; y como lo que se dice del individuo A debe decirse uno por uno de todos los demas de la especie, usamos en este caso de la espresion figurada ley natural ó ley de la naturaleza; y decimos en consecuencia que la verdad moral de que el hombre no debe hacer daño á sus semejantes, es un precepto natural ó un artículo de la ley de la naturaleza.

En suma, toda esta esplicacion se reduce á que la moral es en efecto anterior al estado de sociedad, y que sus principios abstractos serian siempre verdaderos aunque los hombres no se reuniesen nunca para formar un cuerpo social, y lo que es mas, aunque no hubiese hombres todavía; pero que los verdaderos derechos, es decir, los que se fundan en las leyes propia y rigurosamente tales, no existieron ni pudieron

existir hasta que hubo tales leyes; y éstas no las hay ni las puede haber mientras no haya sociedad. Y ya se ve que reducida la cuestion á estos términos precisos, queda resuelta en el hecho de proponerla; ó por mejor decir, no es ya una cuestion, es un axioma, es una verdad *per se nota*, es la conclusion de este argumento demostrativo: Derechos, tomada esta voz en su acepcion verdadera, son los establecidos por las leyes propia y rigurosamente tales: es así que no hay ni puede haber leyes propia y rigurosamente tales antes que haya sociedad; luego no hay ni puede haber verdaderos derechos anteriores al estado de sociedad. La primera proposicion es la definicion incontestable de los verdaderos derechos: la segunda es evidente por sí misma, y la conclusion está legítimamente deducida. ¿Quién puede, pues, negarla, enunciada en estos términos? Nadie. Sí; pero para llegar á esta sencilla espresion ¡cuánto camino hemos tenido que andar! Gracias á los sofismas y paralogismos con que los escritores anarquistas han procurado oscurecer una verdad tan sencilla.

### NUMERO 3.

Aun suponiendo que en el estado de pura naturaleza tuviese el hombre derechos verdaderamente tales, no ha podido conservar aquellos mismos en el estado de sociedad.

Con lo probado en el número antecedente quedaria completamente destruida la absurda pretension de que en el estado de sociedad hay de-

rechos naturales, en el sentido de haber sido anteriores al acto de asociacion, y la mas absurda todavía de que estos derechos son por lo mismo sagrados, inenajenables é imprescriptibles; porque si los hombres no tuvieron ni pudieron tener semejantes derechos antes de reunirse en sociedad, claro es y evidente que menos los tendrán cuando el ejercicio de las facultades en que pudieron fundarse mientras ellos vivian independientes, es coartado, limitado y circunscrito por la dependencia misma en que los constituye el acto de reunirse. Pero, como he dicho otras veces, séamos generosos: concedamos que el salvaje solitario tiene verdadero derecho de propiedad cuando no hay tuyo ni mio; verdadero derecho de libertad, cuando no hay nadie en el mundo que pueda oponerse legalmente á que él haga cuanto se le antoje; verdadero derecho de igualdad, cuando no hay á su lado otro con quien pueda medirse y compararse; verdadero derecho de resistir á la opresion, cuando nadie puede oprimirle en nombre de la ley; y verdadero derecho á hablar, escribir é imprimir cuanto le agrade, cuando no hay todavía quien le escuche y quien le entienda, quien lea lo que él escribe, ni prensas para imprimirlo: ¿no salta á los ojos que por lo mismo que tenia todos estos derechos cuando era solo en el mundo, ó vivia solitario, que para el caso es igual, no puede tenerlos ya, á lo menos como entonces los tenia, luego que hay otros hombres, y él se reúne con ellos? ¿No se ve que del acto de reunirse resulta un nu-

estado en que todo muda de aspecto, y en que él no puede ya tener derecho á las mismas cosas á que antes pudo tenerle, y del mismo modo y con la misma latitud con que entonces le tenía? Véamoslo por partes.

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza tiene derecho (si así puede llamarse el uso) á cuanto existe sobre la tierra capaz de satisfacer sus necesidades; él es el único dueño, el rey, el señor del universo; las aves del cielo, los peces de los mares, rios y lagos, los cuadrúpedos y reptiles que cubren la superficie de los campos, las frutas de los árboles y arbustos; todo es suyo, si con su fuerza fisica puede apoderarse de ello. Muy bien: pregunto: ¿conserva este mismo derecho luego que el sentimiento de su debilidad y las otras mil causas que se pueden asignar, le obligan á reunirse con varios de sus semejantes, y á repartir con él ellos el cetro del universo? Todo lo contrario: desde aquel instante ya no tiene derecho mas que á la porcion que adquiera con su trabajo, suponiendo que no estuviese ocupada todavía por alguno de los socios. Hé aquí, pues, el derecho de propiedad universal reducido á una esfera muy pequeña.

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza tiene el incontestable derecho (si así puede llamarse el hecho) de hacer cuanto se le antoje: ya se ve, como que por el supuesto, en el inmenso desierto que le sirve de habitacion nadie se opone á que ejecute su voluntad ó sus caprichos; y esta libertad no encuentra otros obstáculos

que los que le oponen la resistencia de los cuerpos que le rodean, ni reconoce otros términos ó confines que los que á la ejecucion de sus deseos prescribe la ilimitada estension de sus facultades físicas; pues claro es que aun entonces, por mas que se le antoje volar, no volará ciertamente. Pase: pregunto ahora: ¿tendrá esta misma, idéntica é ilimitada libertad el dia en que su voluntad sea legalmente coartada y contrariada á cada paso por la voluntad ajena? Pues esto empieza á suceder, luego que reunido con otros individuos de su especie tiene que limitar el número de sus acciones á aquellas únicamente que no puedan disgustar ni perjudicar á sus compañeros. Y es indispensable, es de toda necesidad, que así lo haga si ha de continuar viviendo con ellos, sopena de que á cada disgusto ó daño que él les cause por su parte, le correspondan con otro igual ó mayor. Pregunto mas: la libertad de que goza en este nuevo estado ¿se parece mas que en el nombre á la que disfrutaba en la soledad de los campos?

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza no reconoce superior en la vasta estension de sus dominios, y tiene el incontestable derecho de no obedecer á nadie, si puede llamarse derecho de no obedecer la imposibilidad de ser mandado. Nadie le disputará jamas tan admirable é importante prerogativa; pero yo pregunto: ¿conservará esa misma independencia, esa perfecta igualdad (ecuacion sin segundo término), ese imprescriptible derecho de no reconocer superior el

dia en que asociado él con otros hombres, el acto mismo de la reunion establezca entre los socios la necesaria desigualdad fisica de fuerza, edad, estatura, belleza, talento, etc. etc., y en que la necesidad de mantener la union haga indispensable entre los individuos cierta subordinacion y dependencia? Que responda el aduar mas pequeño de salvajes. ¿Se ha encontrado hasta ahora uno solo en que la ancianidad, el talento, la destreza, la mayor robustez, la circunstancia de tener mas hijos, ect, ect., no haya establecido cierta gerarquía, y dado á uno ó mas individuos cierta superioridad sobre los restantes? Cuando no hubiera mas sociedad que la doméstica, la mayor fuerza del varon, ¿no le dá cierta preeminencia sobre la hembra? La necesidad que tienen de sus auxilios mientras son pequeños, ¿no somete los hijos á la autoridad paterna? ¿Pues cómo esto, si el derecho natural y primitivo de igualdad es sagrado, inenajenable é imprescriptible, y se conserva intacto en el estado social?

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza tenia, si se quiere, el gran derecho de resistir á la opresion del gobierno cuando no habia ni podia haber gobernantes opresores. ¡Dichoso él y bienaventurado! porque á lo ménos no se vió oprimido en nombre de la filosofía, ni esclavizado en nombre de la libertad, como todos los españoles, empezando por el rey, lo hemos estado en los tres dichosos años del reinado de la ley. Pero yo pregunto: y este derecho de machucar

la cabeza al primero que se empeñe en sujetarle á lo que á el no le acomode, ¿le conserva el dia en que reuniéndose con otros hombres, renuncia por el hecho mismo al dulce placer de tomarse la venganza por su mano; el dia en que de hecho queda sujeto á la voluntad de los demas, y tiene que pasar mientras permanezca unido con ellos, por lo que dispongan los gobernantes, sin accion para otra cosa que para retirarse de la comunidad cuando no le tenga cuenta continuar en aquel género de vida?

El salvaje solitario, el hombre de la naturaleza, tuvo sin disputa el derecho de hablar y de escribir cuanto le venia á las mientes, cuando aun no sabia hablar ni escribir, ni aunque por imposible supiese habia quien escuchase y entendiese sus discursos y que leyese sus escritos; y tuvo tambien el derecho de imprimir sin previa censura y sin leyes represivas sus sabias composiciones, cuando aun no habia quien pudiese censurarlas ni delatarlas á los alcaldes constitucionales, y asi como unos sesenta siglos ántes de que hubiese imprenta. ¡Afortunado tambien por esta parte, pues en fin no conoció la peregrina invencion de los jurados! Pero yo pregunto: ¿puede conservar tan precioso derecho, cuando viviendo ya con otros hombres tienen éstos el incontestable de no dejarle hacer cosa alguna que á ellos pueda perjudicar? ¿Y qué cosa mas perjudicial á una sociedad de racionales, que el que uno de ellos emplee el lenguaje, la escritura y la imprenta (cuando la hubiere) en inju-

riar y calumniar á sus consocios, en insultar á la moral pública, en propagar peligrosos errores, y en provocar á la disolucion de la misma sociedad?

Pero me diran: ¿A qué estarse fatigando? ¿á qué toda esa fastidiosa declamacion, si nosotros los llamados filósofos no hemos dicho nunca semejantes absurdos, ni todas esas necedades que usted nos atribuye? Nosotros al contrario, reconocemos y confesamos que los derechos primitivos de propiedad, libertad, igualdad, resistencia al despotismo, enunciacion libre del pensamiento ect., pueden y deben ser coartados, limitados, restringidos y regularizados en su ejercicio por las leyes positivas de las sociedades ya formadas. ¿Con que eso dicen ustedes? ¿eso confiesan? ¿eso reconocen? ¿Con que los derechos de propiedad, libertad, igualdad, resistencia á la opresion, independiente enunciacion del pensamiento de que el hombre gozaba en el estado de pura naturaleza, pueden ser justamente modificados, y comprimidos, y coartados, y suspendidos, y aun alguno de ellos suprimido en el estado de sociedad? Luego el hombre al pasar á este estado, no los conserva tales como eran en el anterior, y en toda la estension ilimitada que tenian: luego se les ha cercenado y sustraído una parte: luego ya no son idénticamente los mismos. No hay arbitrio: el todo al que se quita una parte, ya no es el mismo todo que antes era: si á diez se les quita uno, ya no serán diez, sino nueve. Luego no son inenajenables, sagrados é in-

prescriptibles, á lo menos en su totalidad. Demostracion. Segun ustedes, una parte de ellos se ha enajenado legalmente, ha sido violada con justicia, y ha caducado en regla su posesion: es así, que la cosa que puede ser legalmente enajenada no es inenajenable, la que puede ser violada justa é impunemente no es sagrada, y aquella contra cuya posesion puede prescribir la contraria no es imprescriptible; luego los inenajenables son enajenables, los sagrados son profanos, y los imprescriptibles prescribideros. Y si esto es así, ¿á que alborotar el mundo con teorías cuya falsedad se demuestra con tanta certeza como las proposiciones de geometría? ¿A qué alucinar y deslumbrar á los incautos con palabras vacías de sentido, con fantasmas que bien examinadas se desvanecen como la niebla? Y sobre todo, ¿á que hacer derramar tanta sangre por vanas é insostenibles sutilezas? ¿Ignorais que vuestro mismo Rousseau, vuestro oráculo, vuestro preceptor y maestro tuvo ya que confesar (Contrato, lib. 1.º cap. 8º) “que el hombre pierde por el contrato social (es decir, en el acto de reunirse con sus semejantes) su libertad natural y el derecho ilimitado á cuanto se le antoja y puede lograr?” Ya veis que le pierde. Pues si le pierde, no le conserva. ¿Quereis mas demostracion? ¿Qué confesiones arranca la fuerza de la verdad! *Mentita est iniquitas sibi.*

Diréis acaso que la sola libertad es la que algun tanto se comprime y coarta en el estado de

sociedad, por cuanto su ilimitado ejercicio pudiera perjudicar mas ó menos á la libertad ajena. ¿Sí? ¿eso decis? ¿estais bien seguros? Pues escuchad á vuestro patriarca, y él os enseñará que en el estado de sociedad no solo se hace enajenable, profano y prescriptible el derecho de libertad, sino todos los demas: que “todas las cláusulas del contrato social se reducen á una sola, á saber: á la enajenacion total que hace cada socio de todos sus derechos en favor de toda la comunidad: que haciéndose la enajenacion sin reserva, ningun socio tiene nada que reclamar, y que si le quedasen algunos derechos á los particulares, subsistiria el estado de naturaleza, y la asociacion vendria á ser necesariamente tiránica ó vana (irrita ó quimérica).” (Contrato, lib. 1.º, cap. 6º) Detengámonos un instante en esta importantisima confesion de Rousseau, en este pasaje decisivo para el punto de que tratamos, y en estas pocas líneas, que por sí solas destruyen todo el sistema de los derechos inenajenables, sagrados é imprescriptibles, tan pomposamente proclamados en la famosa declaracion de la asamblea constituyente:

1.º Tenemos que por el contrato social, es decir, por el hecho de reunirse los hombres en sociedad, cada socio enajena totalmenté sus derechos (bien remachado está el clavo) en favor de la sociedad. Luego no son inenajenables, pues de hecho se enajenan legitima y justamente, y nada menos que por un santo, solemne é inalterable contrato. No hay respuesta. ¿Se ena-

jenan de hecho? luego pueden enajenarse: luego son enajenables. *Ab actu ad potentiam valet consequentia*, enseñan en las escuelas.

2.<sup>o</sup> Tenemos que la enajenacion se hace sin reserva: luego es completa: luego los derechos se enajenan, no así como quiera en parte. sino en su totalidad; totalmente, dice el testo: luego ni aun una parte de ellos es inenajenable: luego ni aun en parte son sagrados é imprescriptibles: luego, luego..... ¡Cuántas consecuencias pueden deducirse de tan humano principio! La intolerancia mas absoluta, el terrorismo de la guillotina, las visitas domiciliarias, la ley del máximo, la persecucion mas atroz, la esclavitud misma, todo queda legitimado por la doctrina de Rousseau. Es innegable. Si el hombre, al reunirse con sus semejantes enajena totalmente y sin reserva todos sus derechos en favor de la sociedad, ya no le queda ninguno, ya no tiene derecho para quejarse de lo que con él quiera hacer la sociedad, ni para reclamar contra ninguna de sus disposiciones y leyes. Luego si la sociedad dispone que haya guillotinas permanentes, torturas, persecuciones, visitas domiciliarias, opresion la mas tiránica, esclavitud personal, gobierno no solo absoluto sino despótico, la sociedad obrará mal si se quiere, pero lo que es el individuo, ni aun derecho tendrá para quejarse. ¡Cómo le ha de tener si no se ha reservado ningun derecho, si los ha enajenado todos totalmente, y si ningun socio tiene nada que re-

clamar? El partidario mas ciego de la tiranía ¿hubiera establecido un principio tan atroz? ¡Y estos se llaman filósofos, y amantes de la humanidad!

3.<sup>o</sup> Tenemos dicho terminantemente, si aun quedaba alguna duda, que por el dichoso contrato no solo no les quedan derechos ningunos á los particulares, sino que si les quedasen algunos subsistiria el estado de naturaleza y la asociacion seria tiránica ó quimérica. ¿Qué mas pueden pedir ni desear los apologistas del despotismo para fundar su doctrina, que la terminante confesion hecha por Rousseau, de que en el estado de sociedad los particulares, no solo no conservan derecho ninguno que reclamar, sino que si conservasen algunos, se disolveria la sociedad? Por fortuna los hombres juiciosos, los defensores, no de la arbitrariedad, sino de la legítima autoridad de los principes, no dicen ni han dicho jamas semejante desatinos, y reconocen que el hombre adquiere por el estado de sociedad, y los conserva mientras ésta dura, ciertos derechos que puede justamente reclamar; derechos que nadie, ni el principe mismo puede violar, y de los cuales no le puede despojar legítimamente ni aun la comunidad entera. Lo que las leyes pueden hacer, es circunscribir dentro de justos y determinados límites, y aun suspender por algun tiempo, el ejercicio y uso de estos derechos; pero desconocerlos, nunca. Esto se explicará en el próximo número: pero entre tanto, y para concluir éste,

hagamos una observacion, ó por mejor decir, una pregunta. El escritor que, despues de haber asentado sin probarlo, que el hombre tiene verdaderos y legitimos derechos en el estado de pura naturaleza; es decir, cuando en realidad le es inútil é indiferente tenerlos, porque no hay nadie respecto del cual pueda ejercerlos, nadie ante quien pueda alegarlos, nadie que esté obligado á respetarlos, nadie de quien pueda reclamar su conservacion, afirma luego que al contrario, no conserva ninguno de estos derechos en el estado de sociedad; es decir, cuando mas le importaba conservarlos, cuando viviendo ya con otros individuos, respecto de los cuales puede ejercerlos, tendrá necesidad de reclamarlos en caso de que se le nieguen ó usurpen, y cuando tanto le interesa que los otros se los respeten y mantengan; semejante escritor, decimos, ¿merecerá el título de filósofo?

Dirán que esta no es la intencion de Rousseau, que él no quiso decir semejante despropósito, y que al contrario, él se propuso enseñar que los derechos naturales, no solo se conservan en sociedad, sino que no pueden ni deben ser menoscabados en un ápice. Sea así; pero si para decir que se conservan, dice que se pierden, y para decir que los socios pueden reclamar á cada instante la manutencion de estos títulos primordiales, dice que nada tienen que reclamar, ¿será culpa mia que él haya dicho lo contrario de lo que quiso decir? Para que los lectores que

no tengan la traduccion del contrato, ni puedan adquirir su original, no sospechen acaso que ó el autor no dice absolutamente lo que yo le supongo, ó que no he traducido fielmente, copiaré sus palabras literales. Son estas: "Ces clauses (celles du contrat) bien entendues, se réduisent toutes á une seule, savoir, l'alienation totale de chaque associé avec tous ses droits á toute la communauté.....De plus, l'alienation se faisant sans reserve....., nul associé n'a plus rien á réclamer: car, s'il restoit quelques droits aux particuliers.....l'état de nature subsisteroit, et l'association deviendroit nécessairement tyrannique ou vaine." ;Qué consecuencias, vuelvo á repetir, pudieran sacarse de tan bárbaro principio, si por desgracia fuese cierto! Entonces si que sería necesario renunciar á la humana sociedad, é irse á vivir en los bosques entre las bestias feroces. Estas mismas, en la imperfecta sociedad que tienen las de una misma especie, reconocen y respetan en cierto modo algunos derechos, si así puede decirse, en sus semejantes, y aun tienen entre sí cierta especie de amistad. El lobo no solo no inuerde al lobo, como se dice vulgarmente, sino que á veces juguetean unos con otros, y se acarician mutuamente aun dentro del mismo sexo. Solo el hombre, segun Rousseau, es el que de tal manera se entrega á sus semejantes cuando con ellos se une, que ya nada tiene que exigir ni reclamar en favor suyo. Es todo de la comunidad, y si á esta se le anto-

ja devorarle, ella obrará mal sin duda, pero él no tendrá derecho alguno que reclamar, y en rigor ni aun á quejarse. ¡A qué absurdos conducen las vanas sofisterías, el amor de las paradojas, y el deseo de pasar por hombre ingenioso y profundo pensador!

## ARTICULO II.

### DERECHOS DEL CIUDADANO.

Puede con razon decirse que saliendo de los espacios imaginarios, de la region de los sueños y de la esfera de las abstracciones, entramos ya en el mundo verdadero, en los dominios de la razon, y en el país de las realidades. Soberanía popular, contrato social, estado de pura naturaleza, y derechos anteriores á la formacion de las sociedades, son vanas quimeras, hipótesis arbitrarias, y entes ficticios que solo existen en las delirantes cabezas de los modernos soñadores. Derechos del ciudadano, ó mas bien, del hombre que vive, trata y conversa con individuos de su especie, y que unido con ellos contribuye por su parte á la grande obra de la comun felicidad, y asegura la suya en la de todos; esta ya es una realidad que palpamos, una verdad incontestable.

El hombre en sociedad no solo tiene algunos derechos, sino que no puede menos de tenerlos; por la sencilla razon de que en el hecho de vivir con sus semejantes, y de tener con ellos tra-

to y comunicacion, y ciertas relaciones mas ó menos numerosas y de muy diversas clases, está sujeto á ciertas obligaciones, cuyo cumplimiento pueden reclamar los otros. Este es el verdadero, único y sólido principio en que se fundan los derechos; no el primitivo contrato de Rousseau, que ni existió ni pudo existir jamas. Todo individuo de la especie humana, aunque nada contrate, y lo que es mas, aun cuando interiormente se resienta y lo repugne, en el hecho de vivir con sus semejantes, si ha de estar en paz con ellos, tiene que procurar hacerse agradable á sus ojos, merecer su benevolencia, y sobre todo, no hacerles daño ni perjuicio alguno. Y como la obligacion que el individuo A tiene respecto de los demas con quienes vive, la tienen el individuo B, el individuo C y en suma todos; cada uno de ellos puede justamente reclamar que se la cumplan los otros, así como éstos pueden con igual razon exigir que él no la quebrante por su parte; y esta reciprocidad de obligaciones públicas, esternas y civiles (porque las morales son privadas, interiores y de conciencia) es la que constituye los derechos verdaderamente tales. Por eso ha dicho Bentham con tanta razon: "Un derecho por una parte sin una obligacion exigible por la otra, es una pura quimera. Nótese la palabra exigible, porque ella es la que distingue y diferencia la obligacion moral de la obligacion civil. El hombre que recibe un beneficio dentro ó fuera de la sociedad, tiene obligacion moral de ser agradecido, y el